

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3894.

Artículo de oficio.

Núm.º 481.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Circular.—Habiéndose cometido un robo en la casa de Catalina Ana Socías, de la villa de Montuiri, en cuya averiguacion se ocupa el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor, y cuyos efectos robados consisten en diez y seis servilletas, diez camisas de muger, seis servilletas, una manta de hilo cuyo dibujo es vulgarmente llamado *grá d' ordi* y otros efectos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, cuiden en su respectivo distrito de vigilar con la mayor eficacia si se presentan dichos objetos procediendo á la captura de los detentores si inspirasen vehemente sospecha y poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido. Palma 22 de octubre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 485.

Faros.—En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 14 del corriente, se inserta á continuacion el anuncio de la subasta para las obras de la torre del faro que ha de construirse en el cabo de *Calafiguera*; advirtiéndose que la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia en el dia y hora señalados en dicho anuncio, y que estará de manifiesto en la secretaría del mismo para los que quieran tomar parte en aquel acto, la memoria descriptiva, el plano, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Palma 23 de octubre de 1857.—Leandro Villar.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de fecha 2 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 20 de noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto órden que ha de establecerse en el cabo de *Calafiguera*, en Mallorca, bajo la cautidad de trescientos veinte y ocho mil doscientos ocho reales, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma, ante el Gobernador de la provincia de las islas Baleares hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tienen al de su cotizacion en la Bolsa el dia antes de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los térmi-

nos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 14 de octubre de 1857.—El Director general de Obras públicas.—Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de octubre de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto órden que ha de establecerse en el cabo de *Calafiguera*, en Mallorca, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm.º 486.

Administracion.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 15 del actual la Real órden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se admita en cuenta por una sola vez á los Ayuntamientos con cargo al capítulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal, y sin exceder de diez reales cada ejemplar el coste del «Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos con arreglo á la legislacion vigente» que ha formado D. Manuel Perez Quintero antiguo secretario de gobierno político, y que puede contribuir al mas puntual y exacto desempe-

ño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administracion municipal.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Palma 24 de octubre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 487.

Ea la Gaceta de Madrid del dia 21 del actual número 1751 se halla inserto el Real decreto que sigue:

En atencion á las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino, convocadas por mi Real decreto de 18 de setiembre último para el dia 30 de octubre, no se reunirán hasta el dia 30 de diciembre del presente año.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 28 de octubre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 488.

CONSEJO PROVINCIAL

de las islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan he-

cho por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan. . .	»	rs. 70	cens.
Fanega de cebada. . .	28	»	
Arroba de paja. . .	1	36	
Id. de aceite. . .	52	»	
Id. de leña. . .	1	»	
Id. de carbo. . .	4	»	

Palma 29 de octubre de 1857.—El presidente.—Leandro Villar.—Por acuerdo del Consejo.—Juan Trujillo, secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice, con fecha 19 del corriente, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: el Excmo. Sr. Don Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

(Gaceta del 20 de octubre.)

Real decreto.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino, convocadas por mi Real decreto de 18 de setiembre último para el día 30 de octubre, no se reunirán hasta el día 30 de diciembre del presente año.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo entrado S. M. en el noveno mes de su preñez, y debiéndose tributar á la misericordia de Dios las mas rendidas gracias por tan señalado beneficio, é implorar al mismo tiempo la continuacion de su inagotable piedad para que la conceda un feliz alumbramiento, se ha servido mandar que se dirijan á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares *sede vacante* las Reales Cartas de costumbre, á fin de que se hagan rogativas y oraciones públicas y generales con el indicado objeto en todas las iglesias de España.

Madrid, 20 de octubre de 1857.—Fernando Álvarez.

(Gaceta del 21 de octubre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien designar el día 2 de enero del año próximo para que se empiecen en la capital del departamento de Cádiz los exámenes, á fin de optar á

10 plazas de Subtenientes alumnos de la Academia que se establece en la misma con objeto de ir cubriendo las vacantes de Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada. A este efecto, los que pretendan ingresar en ella tendrán presente lo prevenido en los artículos desde el 14 al 27, ambos inclusive, del reglamento aprobado por S. M. para dicha Academia en esta fecha, y ademas que en el año actual el plazo de la presentacion de los documentos de que trata el art. 15 de aquel se prorogará hasta el 30 de noviembre.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento, circulacion en la Armada y publicacion en el *Diario* de esta corte y *Boletines oficiales* de los departamentos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1857.—Lersundi.—Sr. Director general accidental de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquin Soler y Serrá para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Gaya como motor de una forja catalana que intenta construir en el término de Villarodona, provincia de Tarragona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa indicada en el plano con las letras F, Y, H se situará en el punto designado en el mismo, teniendo un metro de altura media entre el lecho del rio y la cresta, siendo sus dimensiones las mismas que expresa el perfil transversal.

Segunda. La cantidad mínima de agua que debe conducir la acequia subterránea será de 1,32 metros cúbicos por segundo, pudiendo aumentarse en las crecidas del rio.

Tercera. El agua que conduzca la acequia deberá volver al rio despues de haber pasado por el establecimiento fabril, sin que pueda distraerse para otro objeto que el de motor.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Conde de Faura para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guazaon como fuerza motriz de un martinete que intenta construir en el término de Huercemes, provincia de Cuenca, debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid, 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cancilleria.

Los Sres. Grandes y Títulos que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la *Guia de Forasteros* del año próximo de 1858, podrán presentarla por escrito en la Cancillería de este Ministerio hasta el 15 del inmediato mes de noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha *Guia* serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas Dignidades y Títulos, conforme al Real decreto de 28 de diciembre de 1846 y Real instruccion de 14 de febrero siguiente.

(Gaceta del 10 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) por Real decreto de 28 de agosto próximo pasado ha tenido á bien nombrar á don Fernando Blanco, Canónigo de la santa Iglesia metropolitana de Santiago, para el Obispado de Avila, vacante por translacion de D. Juan Alfonso de Alburquerque á la silla episcopal de Córdoba.

Asimismo por otro Real decreto de 3 del actual se ha dignado nombrar á don Pedro Lucas Asensio, Canónigo de la catedral de Murcia, para la Iglesia y Obispado de Jaca, vacante por fallecimiento de D. Juan José Biec y Belío.

Y habiendo ámbos aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y títulos que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la *Guia de Forasteros* del año próximo de 1858, podrán presentarla por escrito en la Cancillería de este Ministerio hasta el 15 del inmediato mes de noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha *Guia* serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y Real instruccion de 14 de febrero siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á don Saturnino Hierro, Alcalde de Osornillo, han consultado lo siguiente.

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Palencia, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Carrión de los Condes la autorizacion para procesar al Alcaldede Osornillo don Saturnino Hierro, porque á consecuencia de la causa formada por este al Se-

cretario de su Ayuntamiento por sacato á la Autoridad se ha mandado por la Audiencia del territorio proceder contra el mismo Alcalde, en el concepto de que pudiera resultar responsable criminalmente de ciertos hechos, que por lo que aparece del sumario son los siguientes:

1.º Que siendo alcalde de la expresada villa ordenó al Secretario de Ayuntamiento que le diese un testimonio de haberse vendido el trigo de propios á 30 rs. fanega y 20 la de cebada, siendo así que lo primero se vendió á 40 y lo segundo á 32.

2.º Qui sin auencia del Ayuntamiento vendió seis ú ocho chopos, pertenecientes á la villa, á varios vecinos de la misma y de Osorno.

3.º Que con igual informalidad verificó la venta de dos carros de zarzas á D. Juan Angel Astorga, vecino de Melgar de Yuso.

Y 4.º Que tambien sin permiso del Ayuntamiento enajenó varias vigas ó maderas de la villa:

Visto el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de diciembre de 1833, y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones en materia de montes:

Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1854, por el cual estuvieron vigentes en los dos últimos años en que ha regido la ley de 3 de febrero de 1823, las leyes, Reales decretos y disposiciones que organizan la administracion del ramo de montes.

Visto el art. 81, párrafo 9.º de la ley de 8 de enero de 1845, que consigna entre las atribuciones de los ayuntamientos la de deliberar conformándose con las leyes y reglamentos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun y beneficio de sus maderas y leñas, debiendo comunicar sus acuerdos acerca de estos puntos al Jefe político (hoy Gobernador), sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso no podrán llevarse á efecto:

Considerando: 1.º Que el único fundamento del primer cargo que aparece contra el Alcalde Hierro es un dicho mas ó menos vago y que no determina cual sea el objeto del hecho que afirma, aseverando en la indagatoria que se recibió al Secretario de ayuntamiento al formarle causa por sacato á la Autoridad, con la notable circunstancia de que no hay la menor prueba ni se ha solicitado de semejante dicho.

2.º Que este pierde toda la fuerza que pudiera tener en vista de la contestacion dada por el Alcalde ante el Gobernador de la provincia y del certificado del Ayuntamiento que se ha unido al expediente respecto al precio en venta de granos, por cuanto se manifiesta que hubiera carecido de objeto y de interes en poder de propio Alcalde todo documento en que resultasen otros precios de los que constan en las minutas y cuentas municipales distintos por cierto de los que el Secretario equivocadamente señala.

3.º Que aunque haya mediado la auencia del Ayuntamiento para la venta de varios chopos y de dos carros de zarzas que constituye los cargos segundo y tercero, no se ha efectuado con las formalidades que exige la ordenanza de montes y demas disposiciones indicadas, y por lo tanto la Autoridad judicial, con arreglo á la misma

ordenanza es la competente para conocer de ambos hechos.

4.º Que lo que resulta respecto al último hecho es que no se han vendido ni vigas ni maderas algunas de la casa Villa, sino que se han cedido dos machones á un vecino que los pidió para aprear una pared temporalmente y entre tanto que no se le reclamen por el Ayuntamiento, lo cual podrá constituir un acto de administracion municipal mas ó ménos censurable, segun los accidentes del caso, y sujeto á una correccion gubernativa, si procede, pero no justiciable ante la jurisdiccion ordinaria;

Las secciones opinan que podría V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Palencia en cuanto á los hechos primero y cuarto, y que se conceda la autorizacion respecto á los hechos segundo y tercero.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno de la República de Chile ha publicado la siguiente ley sobre el derecho de faros, que se inserta para conocimiento del comercio.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

SANTIAGO, Julio 15 de 1857.

Por cuanto el Congreso nacional ha acordado el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º En todos los Puertos de la República en que hubiere faros establecidos por cuenta del Estado, se cobrará un derecho de faro á todos los buques que en ellos fondearen, conforme á las reglas que establece esta ley.

Art. 2.º Los buques procedentes de puerto extranjero pagarán tres centavos por cada tonelada que miden.

Art. 3.º Los buques procedentes de un puerto chileno pagarán 2 centavos por cada tonelada. No se entenderá que procede de puerto chileno el buque que viniendo del extranjero hubiere tocado en puerto chileno por arribada forzosa ó sin haber hecho en el puerto operacion mercantil.

Art. 4.º No pagarán este derecho:

Art. 1.º Los buques de guerra y transportes nacionales ó extranjeros.

2.º Los que entren al Puerto por arribada forzosa, siempre que no carguen ó descarguen mercaderías.

Art. 3.º Los buques balleneros que no hagan operaciones mercantiles en el puerto. No se entenderá por operacion mercantil para los efectos de esta ley el embarque de víveres y pertrechos de pesca para el consumo ó servicio del buque.

4.º Los buques que entren en lastre.

Art. 5.º Los buques destinados á servir una línea ó hacer viajes periódicos, ligando varios puntos de la República, no pagarán el impuesto de faro sino una vez al mes, cualquiera que

sea el número de veces que entren al puerto. Si en el espacio de un mes tocasen en varios puertos en que haya faros, solo estarán obligados á pagar el derecho en uno solo.

Art. 6.º Este impuesto se cobrará por las Aduanas al mismo tiempo que los demas de puerto ó navegacion.

Art. 7.º Los buques de naciones en cuyos puertos se imponga á los buques extranjeros mayor derecho de faro que á los nacionales, pagarán en los puertos de la república el duplo de los derechos de faro que establece esta ley.

Art. 8.º El impuesto del faro se aplicará esclusivamente á los gastos que exija el servicio, conservacion y aumento de faros.

Art. 9.º Este impuesto principiará á cobrarse tres meses despues de estar construidos y planteados los faros en los puertos donde se establecieren.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la ordenanza de Aduanas de 23 de agosto de 1851.

Y por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.

—Manuel Montt.

(Gaceta del 11 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente promovido por la Junta de Comercio de Santander, solicitando se establezca un depósito especial en aquella plaza. En su vista, y atendiendo á que dicha corporacion se ha comprometido formal y solemnemente á sufragar todos los gastos que ocasiona el personal y material de dicho establecimiento; S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que se establezca un depósito especial de comercio en la referida plaza, el cual será regido por las reglas prescritas en la Instruccion ú Ordenanzas generales del ramo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes, acompañando adjunta la plantilla del personal para el servicio de dicho depósito y de los sueldos que han de disfrutar los empleados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Plantilla del personal y sueldos de los empleados para el servicio del Depósito especial de comercio de Santander, mandando establecer por Real orden de esta fecha, cuyo importe y los gastos que ocasione el alquiler del local y demas atenciones del establecimiento deberá satisfacer la Junta de Comercio de dicha plaza.

	Sueldos anuales.	
	v	n
Un guarda-almacen	10,000	
Un Interventor	10,000	
Un Fiel pesador y marchamador	6,000	
Un Escribiente	3,500	
Un Portero	3,000	
Tres mozos de faena á		

2,500 7,500
40,000

Madrid, 6 de octubre de 1857.—Barznallana.

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Cancilleria.

Los Sres. Grandes y Títulos que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la *Guia de Forasteros* del año próximo de 1858, podrán presentarla por escrito en la Cancillería de este Ministerio hasta el 15 del inmediato mes de noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha *Guia* serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de diciembre de 1846 y Real instruccion de 14 de febrero siguiente.

(Gaceta del 12 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion de la Real Compañía de Canalizacion del Ebro, de fecha 4 del actual, en que pretende se modifique la disposicion 4.ª de la Real orden de 14 de julio próximo pasado, por la cual se le autorizó para establecer un servicio provisional de explotacion con objeto de llevar á cabo el ensayo que, para juzgar de la solidez de las obras, consideró necesario el Ingeniero inspector, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que, toda vez que ya puede considerarse practicado el referido ensayo, se proceda inmediatamente por el mismo funcionario á verificar un reconocimiento minucioso de todas las obras comprendidas en las dos últimas secciones, y del resultado que ha producido la explotacion provisional, y que en su vista manifieste de una manera terminante si se hallan ó no en estado de ser recibidas, para resolver en consecuencia lo que se crea mas justo y acertado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada en 6 del corriente, declarando en su consecuencia otorgada la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua á don José de Salamanca, como mejor postor, con la subvencion de 61.730.000 rs. vn. por los 187 kilómetros y 66 metros (33 leguas y 11,378 piés) que tiene este camino desde su arranque del de Madrid á Zaragoza hasta Irurzun, ó con la cantidad que proporcionalmente corresponda á la longitud que definitivamente se le demarque en vista de los estudios que se hagan para determinar su empalme con el de Madrid á Irun por Búrgos y Vitoria; entendiéndose hecha esta concesion con estricta sujecion á las leyes, Reales órdenes y demas disposiciones con que se anunció la subasta de ella en la *Gaceta de Ma-*

drid de 25 de agosto último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 9 de octubre de 1857. Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Acta de la subasta de concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua.

En la villa de Madrid, á 6 de octubre de 1857, siendo la una de la tarde, y hallándose reunidos en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento el Ilustrísimo Sr. D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas; los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos del referido Ministerio; don Máximo de la Cantolla y D. Antonio Avilés, aquel oficial de la Secretaria, y Consultor éste del expresado Ministerio, con asistencia de mi el infrascripto Secretario de S. M., Notario del Ilustre colegio de esta corte, se dió principio al acto de la subasta señalada para este dia de la concesion del ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Zaragoza á 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Pamplona á Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsasua con la línea de Madrid á Irun en el punto que se designe; y leído el anuncio y demas inserto en la *Gaceta* de 25 de agosto próximo pasado, se advirtió por S. I. que empezaba á trascurrir desde aquella hora, que lo fué la de la una y diez minutos, el período designado para la admision de pliegos, dentro del cual se presentaron dos, que sorteados para en el caso de resultar proposiciones iguales, les cupo la numeracion siguiente: el primero contenia una proposicion suscrita por el Escmo. Señor don José de Salamanca de esta vecindad, acompañada del oportuno documento de depósito de fianza provisional en los términos siguientes:

D. José de Salamanca, vecino de Madrid, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de 25 de agosto de 1857 y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Zaragoza á 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Pamplona ó Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsasua con la línea de Madrid á Irun en el punto que se designe, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado por toda la línea 61.730,000 rs. vn. ó la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se dé al camino, con arreglo al anuncio de la subasta y á la condicion 16 de las particulares de esta concesion.

Madrid, 6 de octubre de 1857.—José de Salamanca.

El segundo pliego contenia otra proposicion suscrita por D. Francisco Goicorretea, tambien de esta vecindad, en los mismos términos que la anterior, dándole el Estado por toda la línea 61.731,780 rs. vn., ó la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se dé al camino, con arreglo al anuncio y condiciones de esta concesion; y habiéndose declarado admisible por aparecer mas ventajosa la proposicion sus-

crita por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, se recogió el documento de depósito que acompañó, devolviéndose el de la segunda proposición; y dándose por terminado el acto, se levantó la presente acta, que con los demás señores al principio expresados firma el proponente, de que doy fé.—Ramon de Echevarría.—Felipe Mauricio Andriani.—Máximo de la Cantolla.—Antonio Aviles.—José de Salamanca.—Ildefonso de Zalaya.

Núm.º 489.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de las Baleares.

Interesada la Administracion en que la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio que ha de regir en esta capital durante el próximo año de 1858 guarden conformidad en sus valores con la importancia y desarrollo que ha obtenido en la misma tanto el comercio cuanto las demas profesiones, artes y oficios cuyas clases están sujetas al pago de dicho impuesto, y deseando al propio tiempo evitar errores que inadvertidamente pudieran cometerse, y que en el repartimiento se observen exactamente todas las prescripciones que para este trabajo determina el Real decreto de 20 de octubre de 1852 y aclaraciones posteriores, ha dispuesto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 30 del citado Real decreto convocar á todos los gremios ó colegios de las clases industriales y comerciales afin de que sus individuos elijan entre sí, uno dos ó tres Síndicos que los representen ante la Administracion en los casos necesarios. Las clases industriales ó comerciales cuyo número de individuos no exceda de cinco deben tambien clasificarse para el pago de la contribucion ante el Gefe de esta Oficina.

Llegado pues el caso de ejecutar los trabajos de los casos respectivos á la formacion de las matriculas del año inmediato, se señalan á continuacion los dias y horas en que cada gremio ó colegio debe concurrir al local donde se halla establecida esta oficina, en el concepto de que la falta de asistencia por parte de los interesados no paralizará los trabajos para que son citados, pues en este caso los verificará la Administracion con presencia de los datos reunidos al efecto y en vista de la matrícula del año actual.

Recomiendo la mas exacta concurrencia á las clasificaciones de que se deja hecho mérito; y encarezco tanto á los individuos que por su escaso número no forma gremio quanto á los que lo constituya, se presenten al llamamiento que se hace; en la firme inteligencia, que si la Administracion se vé precisada á verificar por sí la designacion individual de cuotas, ninguna reclamacion de agravio será admitida, antes por el contrario las que se impongan serán exigidos estrictamente con arreglo á instruccion.

LISTA DE LAS CLASES QUE FORMAN GREMIO.

Dia 6 de noviembre por la mañana.

- 9 Mercaderes de paños y lencería.
- 9 y 1/2 Abogados.
- 10 Boticarios.
- 10 y 1/2 Confiteros.
- 11 Escribanos de número y no-

tarios.

- 11 y 1/2 Médicos y Médicos-Cirujanos.
- 12 Tiendas de Ultramarinos.
- 12 y 1/2 Mercaderes de sedas y cintas y Mercaderes de Jerga.
- 1 Tiendas de tocino.
- 1 y 1/2 Almacenistas de arroz.
- 2 Procuradores.

Por la tarde.

- 4 Engastadores. Revendedores de alhajas.—Plateros.
- 4 y 1/2 Hornos con venta de pan.
- 5 Sombrereros.
- 5 y 1/2 Tabernas de la capital.
- 6 Bollerías.

Dia 7 de noviembre por la mañana.

- 9 Tabernas fuera del rádio.
- 9 y 1/2 Abacerías.
- 10 Bodegones.
- 10 y 1/2 Cortantes.
- 11 Cacharrerías.
- 11 y 1/2 Carbonerías.
- 12 Carpinteros.
- 12 y 1/2 Carpinteros de ribera.
- 1 Constructores de carros.
- 1 y 1/2 Cirujanos romancistas.
- 2 Coloreros.
- 4 Chocolateros.
- 4 y 1/2 Establecimientos de pupilaje para caballerías.
- 5 Guarnicioneros.
- 5 y 1/2 Herreros y cerrajeros.
- 6 Hojalateros.
- 6 y 1/2 Hornos de pan sin venta.

Dia 8 de noviembre por la mañana.

- 9 Zapateros.
- 9 y 1/2 Maestros de calafates.
- 10 Sastres.
- 10 y 1/2 Silleros de madera ordinaria.
- 11 Tiendas de baratijas del reino.
- 11 y 1/2 Tintoreros.
- 12 Toneleros y cuberos.
- 12 y 1/2 Barberos.
- 1 Casas de pupilos.
- 1 y 1/2 Tiendas de obras de palma.

Por la tarde

- 4 Torneros.
- 4 y 1/2 Puestos de pan.
- 5 Cordeleros y sogueros.
- 5 y 1/2 Tratantes en trapos y hierro viejo.
- 5 Tiendas de frutaz.

Dia 9 de noviembre por la mañana.

- 9 Tiendas de esparto.
- 9 y 1/2 Agentes comisionistas.
- 10 Comerciantes sin almacen abierto al público.
- 11 Comerciantes con almacen.—Especuladores en trigo, cebada ú otros granos, harina aceite y vino comun y especuladores en frutos del pais que no sean de los 5 artículos anteriores.
- 11 y 1/2 Fabricantes de almidon.
- 12 Mauleros.
- 12 y 1/2 Sastres con tienda de ropa hecha.

- 1 Consignatarios de buques.
- 1 y 1/2 Cafés.

Por la tarde.

- 4 Fondas.
- 4 y 1/2 Impresores.
- 5 Almacenistas de plomo, cing, etc.
- 5 y 1/2 Agentes de aduanas.
- 6 Arquitectos.

Dia 10 de noviembre por la mañana.

- 9 Bollerías que venden helados.

- 9 y 1/2 Libreros.
- 10 Fábricas de dulces y licores.
- 10 y 1/2 Tiendas de porcelana, loza fina y cristal.
- 11 Ebanistas con taller y tienda y silleros de madera fina.
- 11 y 1/2 Ebanistas sin tienda.
- 12 Mercaderes de pinturas y estampas.

12 y 1/2 Relogeros.

- 1 Tiendas de cuchillos.

Por la tarde.

- 4 Agentes de negocios.
- 4 y 1/2 Escribanos reales.
- 5 Tiendas de fideos.
- 5 y 1/2 Fábricas de fideos, pastas para sopa y sémola.
- 6 Tienda de loza ordinaria y entrefina.

Dia 11 de noviembre por la mañana.

- 9 Abacerías fuera del rádio.
- 9 y 1/2 Tiendas de papel de música.
- 10 Albeitares.
- 10 y 1/2 Armeros.
- 11 Colchoneros.
- 11 y 1/2 Carpinteros fuera del rádio.
- 12 Doradores.
- 12 y 1/2 Floristas con tienda.
- 1 Horchaterías.
- 1 y 1/2 Puestos de pescado salado.

Por la tarde.

- 4 Modistas sin tiendas.

- 4 y 1/2 Tiendas de gorras.

- 5 Idem de peines.

- 5 y 1/2 Vidrieros.

- 6 Albarderos.

Dia 12 de noviembre por la mañana.

- 9 Compondores de abanicos y paraguas.
- 9 y 1/2 Cesteros de mimbrés.
- 10 Peluqueros.
- 10 y 1/2 Tiendas de libritos de papel de fumar.
- 11 Tiendas de bastones.
- 12 Vacidores de navajas.
- 12 y 1/2 Agrimensores.
- 1 Almacenista de leña.
- 1 y 1/2 Baños de agua dulce.

Por la tarde.

- 4 Editores de periódicos.

- 4 y 1/2 Fábricas de fósforos.

- 5 Id de vidrios.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados y nadie pueda alegar ignorancia se ha acordado insertar el presente aviso en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que las clases que no concurren para el nombramiento de síndicos, se entiende renuncian á tener representantes en el año próximo de 1858; teniendo todos entendido que cualquiera cuestion que se promueva, será resuelta en el acto por mayoría de votos, decidiendo la Administracion en caso de empate. Palma 29 de octubre de 1858.—José A. Bustinduy.

Núm.º 490.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS de Caminos, Canales y Puertos.

DISTRITO DE LAS BALEARES.

—Debiendo tener lugar el dia 1.º de abril de 1858 la admision de alumnos que previene el reglamento de las escuelas practicas de faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintinueve años

y no pasar de cuarenta.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en las Obras públicas.

En su consecuencia las personas que reúnan estas circunstancias podrán dirigir á este Distrito sus solicitudes documentadas antes del dia 1.º de diciembre próximo, cuidando de espresar en ellas el domicilio del interesado. Palma 1.º de noviembre de 1857.—El Gefe accidental del Distrito.—Miguel Herrero.

Núm.º 491.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

del Tercio y provincia de Mallorca.

El Exmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena en oficio de 17 del actual me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Comandante general de buques encargado del despacho de la Direccion general de la Armada con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

«Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien designar el dia 2 de enero del año próximo para que se empiecen en la capital del departamento de Cádiz los exámenes, á fin de optar á diez plazas de subtenientes alumnos de la academia que se establece en la misma con el objeto de ir cubriendo las vacantes de tenientes del cuerpo de E. M. de artillería de la Armada. A este efecto, los que pretendan ingresar en ella tendrán presente lo prevenido en los artículos desde el 14 al 27 ambos inclusivos del reglamento aprobado por S. M. para dicha academia en esta fecha, y ademas que en el año actual el plazo de la presentacion de los documentos de que trata el art. 15 de aquel, se prorogará hasta el 30 de noviembre. De Real orden lo espreso á V. E. para su conocimiento, circulacion en la Armada, y publicacion en el diario de esta corte y boletines oficiales de los departamentos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia segun está prevenido.»

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y circulacion correspondiente en ese Tercio naval de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años, Cartagena 17 de octubre de 1857.—Juan de Dios Sotelo.

En su consecuencia se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se me previene. Palma 24 de octubre de 1857.—De Paadín.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- Exposición* á S. M. presentándose el resultado que ofrecen hasta el día los trabajos para formar el censo de población. 3882
- Real decreto* disponiendo que las Cortes del Reino se reúnan el 30 de octubre. 3882
- Otro concediendo al ministro de la Gobernación un crédito de 30,000 rs. 3884
- Otro publicando el ceremonial para cuando tenga lugar el alumbramiento de S. M. La Reina. 3889
- Otro participando que S. M. La Reina ha entrado en el noveno mes de su embarazo. 3894
- Otro prorogando la reunión de las Cortes hasta el 30 de diciembre venidero. 3894

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Anuncio haciendo saber al público el día que estarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada y pública, las estaciones telegráficas de Valencia y Castellón de la Plana. 3882

Aviso haciendo público se abrirán este mes para el servicio de la correspondencia varios telégrafos. 3886

Beneficencia y Sanidad.—Real órden, mandando que al pedir autorización para obras en cuanto tengan relación con la sanidad se acompañe el correspondiente presupuesto. 3890

Memoria publicada por el consejo de administración encargado de atender á la grave cuestión de subsistencias. 3883

Nota de las cantidades recaudadas en la entrada de la exposición agrícola. 3891

Real decreto creando bajo la dependencia del ministerio de la Gobernación una junta consultiva de policía urbana.—Suplemento al núm. 3882

—Otro nombrando las personas que deben componer la Junta consultiva de Policía urbana.—Suplemento al núm. 3882

—Otro publicando el pliego de condiciones para la subasta de 36,000 pizarras para cubrir los techos del ministerio de la Gobernación. 3886

—Otra mandando proceder á nuevas elecciones para Diputados á Cortes en el distrito de Segovia. 3886

—Otras autorizando al ministro de la Gobernación para que contrate las conducciones diarias de los correos entre la corte y Colmenar viejo, y entre Murcia y Cartagena y además el de Getafe á Toledo sin las formalidades de subasta pública. 3889

Real órden dando las gracias por su buen comportamiento al consejo de administración encargado de atender á la grave cuestión de subsistencias. 3882

—Otra negando la autorización para procesar á D. Tomas Sanchez de Poza, alcalde de Talavera de la Reina. 3887

—Otra negando la autorización para procesar á varios individuos del ayuntamiento de Villarsa. 3887

—Otra negando la autorización para procesar al alcalde Pedareo y síndico local de Marquina de Zuya. 3888

—Otra negando la autorización para procesar al secretario del ayuntamiento de Cortes. 3888

—Otra negando la autorización para procesar al alcalde que

fué de la Palma en 1854. 3888

—Otra aprobando los medios propuestos para el planteamiento del correo diario en todos los pueblos de la Provincia de Segovia. 3889

—Otra negando la autorización para procesar á D. Mateo Otero ayudante de obras públicas. 3889

—Otra aprobando el establecimiento de la sociedad *La seguridad comercial*. 3890

—Otra sobre los haberes que deben abonarse á los consejeros provinciales supernumerarios. 3890

—Otra negando la autorización para procesar al Alcaide y sotacaide de la cárcel de Pozoblanco. 3890

—Otra negando la autorización para procesar al secretario del ayuntamiento de Saro. 3890

—Otra declarando mal formada la competencia entre el gobernador de Cuenca y el juez de primera instancia de Huelte. 3891

—Otra negando la autorización para procesar al alcalde de Osornillo. 3894

Subsecretaria.—Real órden negando la autorización para procesar al cabo de serenos de Salamanca. 3890

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular para que se hagan rogativas con motivo del próximo alumbramiento de S. M. La Reina. 3894

—Otra haciendo presente á los grandes y títulos que quieren hacer alguna reclamación para la *Guía de forasteros* lo verifiquen por escrito. 3874

Nombramientos para los curatos vacantes de la Diócesis de Leon. 3892

Provision de varios curatos de Granada, Barcelona y Aguer. 3883

Provision de varios canonicatos. 3894

Se publican varios nombramientos de altas dignidades de la carrera eclesiástica. 3886

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto ampliando hasta el 31 de junio de 1858 la prorroga para la libre introducción en la Península de las semillas alimenticias procedentes del extranjero. 3882

—Otro disponiendo que el jurado que ha de examinar y calificar los objetos que se presentan en la exposición agrícola se componga de 36 individuos. 3882

—Otro relativo al plan general de carreteras provinciales de las cuatro provincias de Cataluña. 3882

—Otra estableciendo en Madrid una Real Academia denominada de ciencias morales y políticas. 3888

—Otro nombrando los individuos que han de componer la anterior Academia. 3888

—Otro admitiendo la dimisión que han presentado D. Eugenio de Tapia y D. Francisco de Luxan del cargo de individuos del Real consejo de Instrucción pública y nombrando en su lugar á don Gerónimo del Campo y á don Ramon Frau. 3889

—Otro disponiendo que el ingeniero D. Angel Clavijo se incorpore al ministerio de Fomento con el carácter de oficial cuarto de la secretaria. 3889

—Otro autorizando la Constitución de la sociedad denominada *La Masnouense*, de

seguros marítimos. 3889

—Otro nombrando á D. José Madrazo, director de la escuela de pintura, escultura y grabado. 3890

Real órden nombrando los individuos que han de componer el jurado agrícola. 3882

—Otra señalando los precios de entrada á las personas que gusten visitar la exposición agrícola. 3882

—Otra aprobando la relación del material que debe importarse del extranjero pase el ferrocarril de Zaragoza á Alsasua. 3884

—Otra disponiendo que el expediente relativo al camino de Burgos á Bercedo, para el consejo real para que emita su dictamen. 3886

—Otra señalando como testamento exclusivo en la asignatura de Historia varias obras que se espresan. 3886

—Otro prorogando hasta el 30 del corriente la permanencia de los ganados en la exposición de agricultura. 3887

—Otra concediendo la autorización para practicar la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del río Sequillo. 3888

—Otra autorizando á D. José Nicasio de Milá de la Roca para practicar los estudios necesarios á fin de mejorar el puerto de Palamos. 3888

—Otra dando las gracias á la sociedad económica de amigos del país de Murcia por las medallas que ha ofrecido para la exposición de agricultura. 3888

—Otra concediendo autorización á D. Manuel Recacho para que pueda verificar los estudios de canalización del río Soborvan. 3889

—Otra dando las gracias á la sociedad económica de amigos del país de Valencia por las medallas y títulos que ha remitido para la exposición agrícola. 3889

—Otra disponiendo se permita la entrada al público, libre de todo pago en el recinto de la exposición de productos agrícolas. 3889

—Otra aclarando un artículo del plan de estudios vigente. 3890

—Otra autorizando á D. Francisco Salas para que aproveche las aguas de una fuente de Benialet, provincia de Alicante. 3890

—Otra autorizando el aprovechamiento de aguas para la construcción de un molino harinero. 3891

—Otra autorizando la construcción de una fábrica de tejidos aprovechando las aguas del río Carol. 3891

—Otra aprobando los contratos para el aprovechamiento de varios saltos de agua del canal imperial de Aragón. 3891

—Otra autorizando los estudios de un ferrocarril desde San Juan de las Abadesas hasta Olot. 3891

—Otra autorizando el aprovechamiento de aguas del arroyo de las piedras para la construcción de un molino harinero. 3891

—Otra autorizando el aprovechamiento de aguas del río Jucar para la construcción de un molino harinero. 3891

—Otra disponiendo no se haga alteración en el número de

los profesores que disfrutaban aumento de sueldos por antigüedad. 3891

—Otras autorizando la construcción de un molino harinero y la de una fábrica de hilados aprovechando las aguas del torrente Davilla y de la riera de Tous. 3891

—Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas de un manantial de Portezuelo para la construcción de una fábrica de hilar y cardar lana. 3892

—Otra autorizando la construcción de una fábrica de fécula de patata aprovechando las aguas del río Fresnes. 3892

—Otra autorizando la construcción de un molino harinero aprovechando las aguas del río Guadalaviar. 3892

—Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas de la fuente de los Chorros para la construcción de un molino harinero. 3892

—Otra autorizando la construcción de una fábrica de fundición de hierro aprovechando las aguas de la riera de Llerca. 3893

—Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Llobregat para la construcción de dos fábricas de hilados. 3893

—Otra autorizando los estudios de un canal de riego con las aguas del río Ter. 3893

—Otra autorizando los estudios de un ferrocarril desde las minas de Riotinto hasta la costa. 3893

—Otra disponiendo que los individuos de la Academia de ciencias morales y políticas usen para los actos de ceremonia el uniforme aprobado para los de las demas. 3893

—Otra autorizando la construcción de una forca catalana aprovechando las aguas del río Gaya. 3894

—Otra autorizando la construcción de un martinete aprovechando las aguas del río Guazaon. 3894

—Otra disponiendo se practique un reconocimiento minucioso de todas las obras de la canalización del Ebro. 3894

—Otra aprobando la subasta del ferrocarril de Barcelona á Alsasua. 3894

Reglamento provisional de la escuela superior de pintura, escultura y grabado. 3891

MINISTERIO DE ESTADO.

Ley publicada por el gobierno de la confederación argentina referente á los derechos de almacenaje y exlingage. 3886

—Otra del mismo gobierno sobre monedas de oro. 3886

—Otra de la república de Chile sobre el derecho de faros. 3894

Real decreto mandando se encargue de la dirección general de Ultramar don Isidro Diaz de Arguelles. 3886

Despacho del embajador de España en Roma dando cuenta de la ceremonia verificada para la bendición del monumento elevada á la Inmaculada Concepción. 3886

El Gobernador capitán general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de agosto último es buena la salud pública y la tranquilidad inalterable. 3884

El ministro de S. M. en Francfort anuncia la salida de los Duques de Montpensier para Ginebra el 22 de setiem-

bre. 3886
 El embajador de S. M. en Roma participa con fecha 26 de setiembre fueron preconizados el dia antes el arzobispo de Burgos y los señores obispos presentados por S. M. 3888
 El nombramiento de embajador turco cerca de S. M. Católica. 3890
 El capitán general de Puerto Rico y el de las islas Filipinas participan no ocurre novedad en los disritos de su mando. 3893
 El embajador de Turin participa la llegada de los duques de Montpensier á aquella capital. 3892
 El capitán general de la isla de Cuba participa no hay novedad en el distrito de su mando. 3893
 El encargado interino de negocios en Turin participa la salida de los Duques de Montpensier. 3893
 Se concede rejeio el exequatur al nombrado consul general de los Estados-Unidos en la Habana. 8388
 Tratado de propiedad literaria entre España é Inglaterra. 3888
MINISTERIO DE LA GUERRA.
 Real decreto derogando el art. 4.º del de 24 de mayo de 1853 con todas sus prescripciones. 3886
 Otro concediendo á doña Juana del Plano la pension de 6000 rs. anuales. 3894
MINISTERIO DE HACIENDA,
 Real decreto mandando proceder inmediatamente á la formacion de un inventario de toda la propiedad inmueble que está á cargo de los diferentes centros directivos del ministerio de Hacienda. 3889
 Otro dictando medidas sobre la circulacion de los mercancías nacionales y extranjeras. 3890
 Otro mandando que los tabacos se venden en adelante á los precios que se detallan en las correspondientes tarifas. 3892
 Real orden habilitando la aduana de Motril para la admision de los granos, harinas y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero. 3888
 Otra estableciendo una aduana de 4.ª clase en el puente de San Pedro del Pinatar, provincia de Alicante. 3889
 Otra sobre las fianzas que se exigen á los dependientes de la Direccion general de rentas estancadas. 3889
 Otra determinando á que oficina corresponde el examen de las cuentas del 1 y el 1 1/2 por ciento que se abonan á los comerciantes que pagan al contado los adeudos. 3889
 Otra mandando se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de abril de 1855. 3889
 Otra habilitando la aduana de Adra para la importacion de cereales extranjeros. 3889
 Otra desestimando una esposicion en la cual se pedia la prohibicion de que se esportasen alpargatas viejas al extranjero. 3889
 Otra sobre los derechos que han de pagar los tejidos de seda bordados á mano. 3889
 Otra mandando imprimir los aranceles de importacion y esportacion al extranjero. 3890
 Otra disponiendo que los contadores de Hacienda pública sustituyan á los comisarios regios en caso necesario. 3891
 Otra aclarando un artículo de la Instruccion de Aduanas. 3892
 Otra dictando medidas para la circulacion de toda clase de

ganados que circulan por las provincias fronterizas de Francia y Portugal. 3892
 Otra estableciendo un depósito especial de comercio en la ciudad de Santander. 3894
MINISTERIO DE MARINA.
 Real decreto nombrando Teniente general de la Armada á don Antonio de Santa Cruz y Blasco. 3882
 Otro disponiendo que D Juan Salomon contiene desempeñando la plaza de oficial mayor del ministerio de Marina. 3886
 Real orden señalando el 2 de enero próximo para verificar los exámenes de los tenientes del cuerpo de Estado mayor de Artilleria de la Armada. 3894
 Estado que manifiesta el numero de buques que han entrado y salido durante el mes de setiembre de los puertos de la Peninsula é islas adyacentes y toneladas que miden. 3893
 Reglamento para la Academia de Estado mayor de Artilleria de la Armada. 3893
 El falucho *Valiente* y las escampavias *Iwencil*, *Pronta*, *Alarma*, y *Resolucion* han apresado varios contrabandos. 3882, 3884 y 3889
GODIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.
 Administacion.—Circular disponiendo se admita en cuenta á los ayuntamientos el valor del cuadro sinoptico de servicios periódicos de los alcaldes y ayuntamientos. 3894
 Aviso á las personas que se consideren con derecho á percibir pensiones vencidas en el año 1846 de los censos que la Universal consignacion prestaba para que lo acreditan dentro del término de quince dias. 3889
 Beneficencia.—Real orden sobre provision de plazas de facultativos en los establecimientos de Beneficencia. 3889
 Circular concediendo el relief con abono de sueldo al capitán graduado don Manuel Perez Gonzalez. 3888
 Circular.—Eleccion de Diputados á Cortes.—Se publica la segunda rectificacion de las listas electorales, extraordinario. 3893
 Estadística.—Circular publicandó el nomenclator ó resumen estadístico de esta Provincia. 3885
 Estado de los mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en setiembre de 1856 para la quinta de la Reserva en esta Provincia. 3887
 Faros.—Se anuncia la subasta para la construccion de un faro en Calafiguera. 3894
 Instruccion pública.—Esposicion á S. M. y Real decreto mandando rijan las disposiciones que se publican para llevar á cabo la ley de Instruccion pública. 3883
 Quintas.—Real orden aclarando algunos artículos de la ley organica de milicias provinciales y de la de reemplazos vigente.—Suplemento al número. 3882
 Real decreto prorrogando la reunion de Cortes has el 30 de diciembre. 3894
 Real orden y reglas acordadas para fijar los medios con que deben ser dotadas las corporaciones y personas que han sido privadas de las rentas que les producian los bienes que han sido desamortizados. 3887
 Sanidad.—Real orden comunicando la supresion del lazareto de Varignano. 3887
 Real orden dictando disposiciones para obviar las dificultades que puedan presentarse

á los buques que, dirigiéndose á la Peninsula zarpen de los puertos donde no haya agentes consulares de España. 3887
 Seccion de Hacienda.—Real orden sobre traslacion del pago de haberes de clases pasivas. 3885
 Circular sobre el abuso que se comete no empleando el papel sellado para los documentos correspondientes. 3887
 Circular sobre los depositos que se hacen en la caja general de Madrid con efectos de la Deuda pública. 3889
 Subsecretaria.—Personal.—Reales decretos admitiendo la dimision del ministerio Narvaez y nombrando á las personas que han de reemplazarle. 3892
 Vigilancia.—Circular recomendando á los alcaldes la captura de varios criminales. 3894
 Circular á los alcaldes y dependientes de la guardia civil para que averiguen el paradero de un desertor. 3888
CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.
 Relacion de los precios á que han de liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes. 3894
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.
 Anuncio para la compra de algunos caballos del escuadron cazadores de Mallorca. 3889
 La junta de clasificacion de cruces de San Fernando de 1.ª clase del distrito de esta provincia publica un acuerdo de interes para los caballeros de dicha orden. 3884
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de las Baleares.
 Circular encargando á los contribuyentes que ejercen las industrias que se espresan presenten una declaracion firmada y y duplicada de continuar en la clase en que se hallan comprendidos en la ultima matricula. 3887
 Otra participando la creacion de un estanco de tabacos y demas efectos estancados. 3888
 Otra señalando dia y hora á los gremios industriales para que se reúnan. 3894
 Se anuncia la subasta de varios buques apresados con tabaco. 3884
CONTADURIA DE HACIENDA Publica de las Baleares.
 Circular para que los individuos de las clases pasivas acrediten su existencia. 3889
COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL de la provincia de las Baleares.
 Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta comision la contaduria de Hacienda Pública. 3887
JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
 Relacion de los acreedores al Estado que pueden acudir á recoger sus respectivos créditos. 3886
COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA de las Baleares.
 Real orden señalando el 2 de enero próximo para verificar los exámenes de los tenientes del cuerpo de Estado mayor de Artilleria de la Armada. 3894
 Se anuncia el fallecimiento de varios individuos de marineria y se cita á los que se crean con derecho á lo que dejaron á su fallecimiento. 3884
GUARDIA CIVIL 15 tercio de las Baleares.
 Circular publicandó las ventajas de que gozan los licenciados del ejército que deseen ingresar en la Guardia civil. 3884

—Otra publicandó algunos artículos del Reglamento de la Guardia civil. 3889
JUZGADO DE HACIENDA DEL PARTIDO DE MAHON
 Se publica el sobreseimiento de la causa contra don Francisco de Paula Chibra. 3890
ADUANA DE PALMA
 Se anuncia la venta de varios generos procedentes de contrabando. 3886
BAILIA DEL REAL PATRIMONIO.
 Se sacan á pública subasta todos los pastos y tierras de siembra existentes en el monte de Bellver. 3886
INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES
 Anuncio señalando las horas á que empezarán las clases correspondientes á los seis años de segunda enseñanza. 3886
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS.
 de caminos, canales de puertos.
 Se señala dia para la admision de alumnos de la escuela practica de faros. 3894
CARABINEROS DEL REINO.
 COMANDANCIA DE MALLORCA.
 Se publican las bases que han de reunir los aspirantes que deseen ingresar en el cuerpo de carabineros del Reino. 3884
COMISARIA DE GUERRA DE ESTA PLAZA.
 Aviso anunciando la subasta para la construccion de cuatrocientas ochenta y cuatro tablas. 3887
 Se anuncia la subasta para contratar el suministro de pan y carne para el hospital militar. 3889
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.
 El juez de 1.ª Instancia del partido de Inca llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Francisco Fornes. 3884
 El escribano del mismo juzgado don Bernardo Roca publica certificado de interdicto. 3884
 El escribano del juzgado de Palma don Sebastian Coll publica el fallo de un pleito que sigue doña Amalia Berard contra don Juan y don Francisco Berard. 3886
JUZGADO DE PAZ DE SINEU.
 Anuncio señalando dia para el remate de los efectos procedentes de un embargo. 3890
ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA.
 Se avisa á los dueños de sepulturas que no la tengan numerada se presenta á verificarlo. 3890
AYUNTAMIENTOS.
 El de Buñola anuncia la subasta para la contruccion de varios trozos de caminos. 3887
 El de Villafranca anuncia estará espuesto al público un reparto para los efectos de reclamacion. 3890
 El de Santa Margarita publica un anuncio semejante. 3890
PALMA
 IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.